



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Existe el debido proceso en las contravenciones por exceso de
velocidad en el Ecuador.**

AUTOR:

Morales Aguirre, Galo Roberto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez MSc.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Morales Aguirre, Galo Roberto**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

**ALEXANDRA DEL
ROCIO RUANO
SANCHEZ**

Firmado digitalmente por ALEXANDRA DEL
ROCIO RUANO SANCHEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC,
o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
serialNumber=220121091309,
cn=ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ
Fecha: 2021.09.06 09:58:27 -05'00'

Abg. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez

DIRECTOR DE LA CARRERA

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Morales Aguirre, Galo Roberto

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Existe el debido proceso en las contravenciones por exceso de velocidad en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR (A)

Morales Aguirre, Galo Roberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Morales Aguirre, Galo Roberto

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Existe el debido proceso en las contravenciones por exceso de velocidad en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR (A)

Morales Aguirre, Galo Roberto



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS
OPONENTE

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: TRABAJO DE TITULACION FINAL CORREGIDA PARA URKUND.docx (D111807199)

Presentado: 2021-08-29 19:10 (-05:00)

Presentado por: alexandra.ruano@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com

4% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesis Final 10 de marzo 2021.docx
	http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25059/1/FJCS-DE-1000.pdf
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23375/1/FJCS-DE-993.pdf
	https://ojs.uandes.edu.ec/bitstream/123456789/8361/1/PIUSDAB083-2016.pdf
	http://zoo.12.169.19/bitstream/25009/1/6630/1/T-UC-E-0013-JUR-993.pdf
	Revision Zola Serrano 28 abr 2021.docx

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

TUTOR (A)

ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ

Firmado digitalmente por ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ.
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=2201.21099.309, cn=ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ.
Fecha: 2021.09.06 09:58:27 -05'00'

Abg. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez

EL AUTOR (A)



Morales Aguirre, Galo Roberto

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida, la inteligencia, la sabiduría, la fuerzas, el don de servir a mis semejantes y guiarme por el sendero que me permitirá graduarme como profesional en la carrera de derecho, a mi madre por sus oraciones, a mi esposa Piedad Figueroa por su apoyo incondicional, a mi hija Cindy Morales por su gran apoyo necesario en todo momento a mis hijos Christian Roberto, Cindy Lissette, Dayana Erika, Angie Shannen Morales Figueroa que me motivaban día a día para seguir esta carrera tan noble y obtener el título profesional de Abogado, finalmente a mis maestros, a la Abg. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez, a esta ilustre Universidad Católica Santiago de Guayaquil que me ha dado la oportunidad de enriquecer mis conocimientos tanto en el ámbito profesional como personal. A mis tutores por su paciencia, apoyo y dedicación por impartirme sus conocimientos tan valiosos.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, a mis maestros, a mi Tutora Abg. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez, a mi esposa Piedad Figueroa Pluas, mis Hijos Christian Roberto, Cindy Lisette, Dayana Erika, Angie Shannen Morales Figueroa, quienes me han brindado todo su apoyo incondicional, en todo momento y etapas de mi carrera universitaria, alcanzar esta deseada meta y poder servir a mi querido Ecuador desde cualquier ámbito, con honestidad y transparencia e inspirar a mis hijos y nietos para que se sigan esforzando en sus estudios y en lo futuro sean buenos profesionales al servicio de la sociedad.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	3
1.1 Concepto	3
1.2 Objetivo de la prueba	5
1.3 La ciencia como elemento de prueba en el proceso judicial	5
1.4 Principios de valoración de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	6
1.4.1 Sistema Valorativo de la prueba en base al convencimiento del juzgador	7
1.4.2 Derecho de Contradicción probatoria	7
1.4.3 Actuación por parte de Fiscalía.....	8
1.4.4 Principio de pertinencia en la valoración probatoria.....	8
1.5 Homologación, calibración de dispositivos, equipos tecnológicos foto radares	9
1.5.1 Homologación de dispositivos.....	9
1.5.2 Calibración de dispositivos.....	10
1.5.3 Equipos tecnológicos foto radares	10
1.5.4 Utilización y aplicación de la foto radares.....	11
CAPÍTULO II.....	12
PROBLEMAS PROBATORIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	12
2.1 Problemas de prueba y decisión en el proceso penal	12
2.1.1 Libertad probatoria	13
2.1.2 Prueba ilícita.....	13
2.1.3 Prueba ilegal.....	14
2.1.4 La prueba ilícita y su relación con la prueba ilegal.....	15
2.1.5 Exclusión absoluta de la prueba ilícita.....	15
2.2 Derechos Fundamentales	16
2.2.1 Derechos civiles y políticos.....	16
2.2.2 Derechos económicos, sociales y culturales	17
2.2.3 Derecho a la defensa.....	17
2.2.4 La Constituyente y los derechos fundamentales	19

CAPITULO III	20
ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO	20
3.1 Juicio de contravención	20
3.1.1 Pruebas de cargo	20
3.1.2 Pruebas de descargo	20
3.2 Importancia de la homologación, calibración de dispositivos, equipos tecnológicos foto radares para la detección y notificación de las infracciones de tránsito	21
3.2.1 Autoridad de tránsito	22
3.2.2 Fallas tecnológicas	22
3.2.3 Control y sanción	23
3.2.4 Socialización de las resoluciones	24
3.3 Certificados de homologación y calibración	24
3.3.1 Temporalidad inadecuada	25
4.1 Conclusión	27
4.2 Recomendación	28
BIBLIOGRAFÍA	31
ANEXOS	33

RESUMEN

El objeto de la colocación de dispositivos y equipos tecnológicos dentro de las vías de las ciudades o carreteras, que conforman el territorio ecuatoriano se lo realiza con el fin de detectar a los infractores de delitos y contravenciones flagrantes en materia de tránsito, buscando precautelar la integridad de las personas y erradicar los accidentes de tránsito por exceso de velocidad.

La detección de las infracciones de tránsito realizadas por medio de los dispositivos y equipos tecnológicos foto radares, conllevan al control del cometimiento de una contravención de tránsito según lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece quien exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado será sancionado con pena privativa de libertad, sanción pecuniaria, y en el caso de quien exceda los límites de velocidad permitido dentro del rango moderado, se aplica una multa pecuniaria de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes. Por ello, el presente trabajo de investigación se desarrolla para realizar un análisis de si existe la debida información que permita al conductor conocer el límite de velocidad en las vías o carreteras a nivel nacional, sumado al hecho de que en algunos casos en donde se realizan ya los procesos judiciales sobre este tema, se valora o no correctamente la prueba, sumado a las notificaciones de tránsito tardías, o a la falta de mantenimiento de los equipos tecnológicos que al no encontrarse correctamente homologados y calibrados no garantizan su correcta funcionalidad, uso y aplicación.

El objetivo de esta investigación y análisis es poder servir de referente sobre el tema, que a pesar de ser cotidiano, no se le ha dado un análisis jurídico para validar el debido proceso para el presunto infractor.

Palabras claves: foto radares, COIP, señalización, infracciones, calibración y certificación.

ABSTRACT

The purpose of placing technological devices and equipment within the streets of cities or highways, which make up the Ecuadorian territory, is carried out in order to detect offenders of crimes and flagrant violations in traffic matters, seeking to safeguard integrity of people and eradicate traffic accidents due to speeding.

The detection of traffic infractions carried out by means of photo radars technological devices and equipment, lead to the control of the commission of a traffic violation as stated in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which establishes who exceeds the speed limits outside of the moderate range will be sanctioned with imprisonment, pecuniary penalty, and in the case of those who exceed the speed limits allowed within the moderate range, a pecuniary fine will be applied in accordance with the corresponding traffic regulations. Therefore, the present research work is developed to carry out an analysis of whether there is adequate information that allows the driver to know the speed limit on the roads or highways at the national level, added to the fact that in some cases where they are carried out and to the judicial processes on this issue, the test is assessed or not correctly, added to the late traffic notifications, or to the lack of maintenance of the technological equipment that, as it is not properly approved and calibrated, does not guarantee its correct functionality, use and application .

The objective of this investigation and analysis is to be able to serve as a reference on the subject, which despite being daily, has not been given a legal analysis to validate due process for the alleged offender.

Keywords: photo radars, COIP, signaling, infractions, calibration and certification.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador cuenta con mecanismos para detectar contravenciones de tránsito, para ello se ha implementado el uso de foto radares (sensores) sean estos fijos, estáticos y móviles. La aplicación de estos equipos trae consigo la existencia de normas, leyes, procedimientos legales, resoluciones, instructivos y reglamentos para su observancia, uso y procedimiento.

Las preguntas que se expresa son ¿Existen las respectivas señaléticas en toda la red vial del País? ¿Están correctamente homologados y calibrados los equipos tecnológicos foto radares para detectar y notificar una infracción de tránsito? Con este objetivo el trabajo de titulación se divide en tres capítulos. El primer capítulo abordará la valoración de la prueba con su respectiva definición, sistema valorativo y principios de pertinencia. Además, se detalla las características de las homologación y calibración de los equipos tecnológicos foto radares y su aplicación. El segundo capítulo analizará los problemas probatorios y sus aspectos como la libertad probatoria, prueba ilícita, prueba ilegal y su relación con los derechos fundamentales tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El tercer capítulo identificará el análisis del problema jurídico, la importancia de la homologación, calibración de dispositivos de los equipos tecnológicos foto radares, la autoridad de tránsito como ente sancionador, las fallas tecnológicas por no ejercer el control y sanción del ente regulador, la respectiva socialización de las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito con la Comisión de Tránsito del Ecuador, la Policía Nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades de todo el País y la falta de señalización de los límites de velocidad en todo el territorio nacional, el incumplimiento de la Ley y la falta de educación, capacitación en materia de tránsito.

CAPÍTULO I

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

1.1 Concepto

La prueba viene del vocablo latino probus que significa “bueno” “confiable” se puede intuir su significado como el hecho de confiar en alguien sobre algún hecho.

Se suele definir la prueba como “el conjunto de actividades destinadas a obtener cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (Levene, 1993).

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías. Otra noción más amplia concibe que la prueba es la actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso. (Ferney & Tuirán, 2011)

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro para lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente. Lo que se persigue en un proceso penal es descubrir la verdad material o real a la que no es fácil llegar.

Los autores Ferrer, Vásquez, & Taruffo (2018) indican que la prueba entendida como medio de prueba “puede ser constituida por cualquier persona, cosa, hechos, probaciones, reproducciones, documento, los cuales proporcionen informaciones útiles para establecer la verdad o falsedad de un enunciado factual”.

Según afirma Cabanellas (1984) en su diccionario de derecho usual define a la prueba como la “demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.”

Para el profesor Taruffo (2018) menciona que el “peligro concreto es que la verdad sea determinada por el poder de una parte más fuerte, más que por la ponderación justa de toda la prueba relevante”

La prueba se lleva a cabo a través de los medios probatorios que las partes han aportado, siempre y cuando lo hayan realizado en el momento procesal oportuno, porque un juez imparcial no admitirá la incorporación de prueba cuando haya extinguido el término establecido en la ley.

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. No se trata de la actividad esencial del proceso, puesto que en no pocos casos la discusión entre las partes es simplemente sobre la interpretación del Derecho, no suscitándose cuestión probatoria alguna sobre todo en el ámbito civil. (Nieva, 2010)

En la valoración de la prueba el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica al respecto teniendo en cuenta las solemnidades señaladas en la ley. La prueba debe ser valorada en su conjunto y la resolución se pronunciará sobre cada una de ellas para justificar su decisión sobre el fondo del asunto. No se puede admitir que el juez decida exclusivamente sobre la base, intuitiva e irreflexiva, de sus emociones individuales.

El juez tiene el deber preciso de extraer de su contacto directo con la prueba, los factores epistémicamente aceptables, lo que no puede ser racionalmente elaborado no existe a los efectos de la correcta valoración de la prueba.

El necesario distanciamiento crítico debe llevar al juez a desprenderse de sí mismo y a observarse desde afuera para seleccionar entre los *inputs* que

proviene del contacto inmediato con la prueba, aquellos que pueden tener un calor cognoscitivo sobre la base de criterios intersubjetivamente aceptados o aceptables y posiblemente fundados en el plano del análisis psicológico, esto implica que el juez debe someter a control crítico no solo los *inputs* que extrae del contacto directo con la prueba, sino también las reglas y los estándares que se usa para interpretar estos *inputs* y para obtener inferencias partir de ellas.

1.2 Objetivo de la prueba

Debe entenderse como objeto de prueba lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado abarcando los hechos pasados, el objetivo, el fin es que el juez se convenza de los hechos que se alegan.

Para el autor (Sarmiento, 2003) la prueba constituye la fase vital de un proceso, a esta fase resultan convocados con urgencia la partes que intervienen en una contienda judicial. Al demandante para que demuestre los fundamentos de sus pretensiones, y al demandado, para que desvirtúe las pretensiones o atenué la magnitud de la misma. El resultado del proceso, expresado en el fallo, dependerá de las pruebas esgrimidas en esa fase del juicio.

1.3 La ciencia como elemento de prueba en el proceso judicial

Parece muy aceptable afirmar que en la actualidad la ciencia y la tecnología permean gran parte de las actividades cotidianas del ser humano y que su desarrollo hasta ahora permite vaticinar que su impacto en nuestras sociedades seguirá aumentando. Entre las muy diferentes cuestiones que esta dinámica plantea esta la apreciación social de la ciencia y la actitud que con ello se asume hacia todo lo relacionado con la prueba científica. En este sentido, en las sociedades actuales es muy común la idealización implícita o explícita, de la ciencia, asumiendo que esta es siempre sinónimo de conocimiento garantizado, es decir: porque es científica es confiable. Así pues, la carga valorativa que ha

adquirido el ser etiquetado como ciencia o científico es una de las muestras más comunes de esta actitud.

El mundo jurídico no es la excepción. Así, por ejemplo, cada vez más tratados, leyes, reglamentos o sentencias, se elaboran con supuesto fundamento en información de carácter científico y, también con suma frecuencia, se enarbola un uso de la palabra “ciencia” que parece suponer una imagen “romántica” de la empresa científica. En esta convergencia, la ciencia (y la tecnología) no solo ha suscitado problemas jurídicos, como la regulación de la investigación en células madre o el comercio electrónico, sino que ha provocado el replanteamiento de cuestiones que se habían considerado no problemáticas jurídicamente (...) (Vázquez, 2014)

Con la ciencia y la tecnología se vive un aceleramiento que cambia la vida cotidiana y ayuda a desenvolverse y solucionar problemáticas y necesidades de la sociedad actual, lo que significa que las pruebas que se presentan en un juicio son de calidad, aunque muchas veces no satisfacen su objetivo, por tanto, el juez no solo debe valorar los elementos objetivos a los que debe dirigirse sino también los elementos subjetivos con la finalidad de adecuar la norma al momento en que va a ser aplicada.

1.4 Principios de valoración de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La prueba en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso, sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. “De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano” (Segovia, 2015).

Es la legalidad y autenticidad de la prueba siendo la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con

pruebas reales aportadas al proceso por cualquiera de los interesados pero que no hayan sido manufacturadas por una de las partes induciendo con ello al juzgador al error.

1.4.1 Sistema Valorativo de la prueba en base al convencimiento del juzgador

La valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consiste en una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba realizando un examen crítico de todos los elementos legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción positiva o negativa del juez.

1.4.2 Derecho de Contradicción probatoria

El derecho de contradicción probatoria hace posible que el procesado pueda defenderse en el proceso penal, ya que permite que este tenga igualdad de derechos con quien lo acusa, y le da la posibilidad de controvertir algunos aspectos de la obtención de la prueba y la valoración de la prueba, este puede controvertir u oponerse a la solicitud de prueba, se puede realizar una oposición al decreto de prueba a la práctica de prueba y a la valoración de las mismas, esto solo es posible en un espacio de bilateralidad. (Zabaleta, 2017)

Este derecho garantiza no solo el debate sobre el que se presenta como una verdadera contienda entre las partes con las pruebas aportadas, sino que también tenemos que consiste en la posibilidad tanto del imputado como de la víctima de poder enfrentar, contradecir o discrepar de los actos realizados por la contraparte en ese sentido tenemos en lo que respecta al acusado en cuanto a las bases de protección de sus derechos este principio se presenta como una obligación establecida en la Constitución.

1.4.3 Actuación por parte de Fiscalía

La prueba, en su conjunto, se articula con el propósito de que el juez pueda convencerse tanto de la existencia del hecho y sus circunstancias materia de la investigación, así como de la responsabilidad del procesado; acorde al art. 453 del COIP, el fiscal debe llegar a convencer al juez, así como de la responsabilidad del procesado, para la imposición de una pena que debe basarse en pruebas técnicas y científicas. (Segovia, 2015)

La prueba tiene la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias del delito por accidentes de tránsito muchas veces originados por el exceso de velocidad, son investigados por las unidades especializadas para reunir los elementos de convicción y realizar la audiencia de formulación de cargos de flagrancia e iniciar la instrucción fiscal.

1.4.4 Principio de pertinencia en la valoración probatoria

El principio de pertinencia, a su turno, implica la práctica de pruebas que estén relacionadas con los hechos, de manera directa o indirecta; de ahí que la violación de los procedimientos en la obtención de la prueba, así como de la afectación de derechos y principios establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, podría dar lugar a la exclusión de la prueba y, por consiguiente, a su ineficacia probatoria. Además, en todo proceso penal debe aplicarse el principio de igualdad de oportunidades en la práctica de la prueba sin que se pueda ocasionar ningún tipo de desequilibrio de condiciones procesales.

Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba, la doctrina indica que la conducencia y la pertinencia van cogidas una a otra, pero sin embargo existen algunas diferencias se puede decir que aquello que no es conducente, lógicamente es impertinente. La pertinencia tiene que aportar al proceso hechos que tienen que ver con el objeto de la prueba.

1.5 Homologación, calibración de dispositivos, equipos tecnológicos foto radares

1.5.1 Homologación de dispositivos

En el Capítulo III del Reglamento de homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para la detección y notificación de infracciones de tránsito indica que:

El proceso de homologación permite registrar, validar y autorizar los dispositivos y equipos destinados a la detección de infracciones de tránsito contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, garantizando que estos cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento y características técnicas dispuestas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (Agencia Nacional de Tránsito, 2016)

También se muestra que la documentación que sirve de base para la homologación de los sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos, estará en todo momento a disposición de los organismos de tránsito competentes, quedando depositado en las dependencias de la ANT y en las del solicitante, siempre con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad. (Agencia Nacional de Tránsito, 2016)

La homologación de los equipos tecnológicos usados para la detección de infracciones constituye una herramienta de control para la Agencia Nacional de Tránsito, sin embargo, este proceso no representa una garantía para los posibles infractores, considerando que durante el proceso de revisión de la contravención no se facilita la documentación que demuestre la certificación técnica del equipo para su funcionamiento.

1.5.2 Calibración de dispositivos

Para el profesor Jorge Granda de la Universidad de las Américas “El proceso de calibración consiste en configurar correctamente la parte electrónica y el software. Todos los componentes deben estar funcionando adecuadamente y enviando las señales para las cuales fueron diseñados. De igual manera hace referencia que el tiempo de calibración en radares fijos puede variar entre seis meses y un año, según las especificaciones del fabricante, los móviles deberían calibrarse cada vez que se realicen operativos. (Diario El Comercio, 2016)

La información que emite la foto sensor es tan relevante que, para poder sancionar al infractor, los entes de control competentes que adquieran los equipos y dispositivos que permiten detectar las infracciones de tránsito debe mantener periódicamente calibrados conforme a las especificaciones del fabricante sin perjuicio que las entidades de control de tránsito velen por el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y calibración actualizada de los equipos tecnológicos.

1.5.3 Equipos tecnológicos foto radares

La foto radares son cámaras que se activan cuando un vehículo excede el límite de velocidad permitido. Cuentan con un sensor que determina automáticamente el carril en el que el vehículo infractor está circulando, proporciona imágenes en el que se registra fecha y hora, número de imagen, tipo de vehículo, límite de velocidad, foto del conductor, ubicación donde cometió la infracción, entre otra información que certifica la veracidad de la contravención.

“La grabación de los datos asociados a una infracción y la grabación de la imagen tienen lugar automáticamente, lo cual no es manipulable. Los datos más importantes (infracciones, informes, ficheros de log), se pueden transferir a una memoria USB” (Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2015).

El foto sensor es un conjunto de equipos y componentes que permiten detectar en forma precisa el cometimiento de una infracción de tránsito y se los puede

identificar por su ubicación y por su función los mismos que deberán contar con la infraestructura física de soporte de los equipos y cuidar de la operación de ellos directamente o a través de sistemas de delegación siguiendo los procedimientos legales establecidos.

1.5.4 Utilización y aplicación de la foto radares

El uso e implementación de estos dispositivos electrónicos se debe al gran número de accidentes de tránsito que se suscitan en las vías, que según la (Organización de las Naciones Unidas, 2017) establece que “el exceso de velocidad es un problema común en todos los países de ingresos bajos y medianos transitan a una velocidad excesiva similar”.

La implementación de los dispositivos y equipos tecnológicos foto radares contribuyen a la sociedad, ya que su aplicabilidad tiene como objetivo reducir los índices de accidentabilidad y mortalidad en las vías. En el Ecuador, “el exceso de velocidad constituye uno de los principales factores de accidentes de tránsito, siendo esta la segunda causa de muerte de los ecuatorianos” (Franco, 2018)

CAPÍTULO II

PROBLEMAS PROBATORIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1 Problemas de prueba y decisión en el proceso penal

Por una parte, es verdad que muchos de los discursos que se hacen a propósito de la valoración de la prueba y del juicio sobre los hechos valen tanto en el proceso civil como en el penal y cualquier otro tipo de proceso, sin embargo, también se debe tener en cuenta algunas características específicas que distinguen el proceso penal del civil.

Uno de los factores específicos es el desequilibrio sistemático que existe entre las partes del proceso penal, y que condiciona la decisión en función de la presunción de inocencia del acusado. Se trata, como es sabido, de una regla de juicio para resolver pro-reo la eventual duda que subsista cuando todas las pruebas hayan sido tomadas en cuenta, lo que introduce una distorsión estructural en el criterio de decisión.

Naturalmente, al hablar de desequilibrio y distorsión no se quiere sugerir una valoración negativa sobre la presunción de inocencia, sino indicar que en el proceso penal existe una presunción sistemáticamente favorable a una de las partes, mientras no existe nada en el proceso civil, donde las partes se sitúan sistemáticamente en el mismo nivel, y la eventualidad de la ausencia o insuficiente prueba de un hecho se resuelve de acuerdo con las reglas generales sobre la carga de la prueba con la derrota de la parte que se había alegado del hecho.

En el proceso penal debería aplicarse el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, según el cual solo en el caso de que la prueba haya ofrecido la certeza sobre los hechos podría ser condenado el acusado. Estos aspectos no pueden ser discutidos con la amplitud como se merece, sin embargo, conviene señalar que se insertan en el discurso relativo a la prueba de los hechos y a la valoración de la prueba, y que son relevantes al menos en el sentido de hacer necesarias varias

distinciones de acuerdo con el tipo de proceso al que se haga referencia. El problema de la presunción de inocencia no se formula correctamente cuando se invoca esta presunción para decir que en el proceso penal debe alcanzarse la certeza. (Taruffo, 2002)

2.1.1 Libertad probatoria

En el numeral 4 del art. 454 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) indica que la libertad probatoria se relaciona a “todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La libertad probatoria no posee un carácter absoluto ya que somete a un control constitucional y a una configuración legal que funcionan como los límites que detienen el curso procesal de la prueba para que su legalidad y licitud puedan ser valoradas y de esta forma darle marcha para que continúe dentro del proceso. Se debe entender que todos los elementos de convicción que se adjunten a un determinado proceso deben respetar las solemnidades constitucionales, procesales y legales para su acreditación. Por el contrario, si los medios de prueba incluyen estas restricciones normativas, serían excluidos, este hecho se lo ha nombrado exclusión probatoria; cuando se suscita este hecho se refiere a aquella prueba que es ilegal y/o ilícita.

2.1.2 Prueba ilícita

La prueba ilícita “es aquella que se obtiene transgrediendo los derechos fundamentales por ejemplo la dignidad humana, la privacidad, la intimidad, el debido proceso, entre otros” (Vaca, 2017).

En contexto de aquello, (Zabala, 2017) manifiesta que la valoración de la prueba es suma importancia para pintar el lienzo mental que poseen los juzgadores antes de apreciar los medios de prueba, por lo tanto, expresa:

El conocimiento por parte del juez de la infracción, su entorno y los autores, solo puede ser posible a través de un medio de prueba, que llevado a cabo al proceso cumpliendo con todos los presupuestos y requisitos establecidos por el procedimiento, entregan al juzgador el panorama más o menos exacto de lo que sucedió en el mundo de los fenómenos en el momento del surgimiento de la conducta antijurídica.

Por estas razones la prueba ilícita es susceptible de exclusión valorativa por parte del juez; su obtención transgresora a los derechos fundamentales de las personas por medios engañosos o argucias que desvirtúen el control de legalidad o pertinencia no surtirá ningún resultado jurídico.

La prueba ilícita afecta los derechos fundamentales, distinguiendo varias actuaciones del poder público para copilar los indicios de un delito que fracturan notablemente los derechos fundamentales, por ejemplo: las intervenciones corporales que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas, entre las que se destacan; los cacheos, la recogida de vestigios biológicos o tóxicos, averiguamiento de consumo de sustancias tóxicas a una persona, reconocimiento en rueda, entre otros.

Tal como lo manifiesta (Vaca, 2017) en su portal web, estas inspecciones pueden ser invasivas y violar los derechos a la intimidad, la integridad física y psicológica de una persona; dicho esto para que estas acciones procedan y justifiquen la necesidad de su ejecución es necesario que exista una autorización judicial que contenga solidas sospechas para realizar estas intervenciones.

2.1.3 Prueba Ilegal

Según (Vaca, 2017), la prueba ilegal denominada prueba irregular “es aquella en donde se ha contravenido los requisitos legales ordinarios, toda vez que se han omitido las formalidades necesarias para la obtención y aplicación de una prueba, violando el procedimiento probatorio, pero sin infringir derechos fundamentales”.

2.1.4 La prueba ilícita y su relación con la prueba ilegal

Hoy en día, en el marco legal ecuatoriano, la prueba ilegal e ilícita se funcionan entre sí, según (Estrampes, 2010) señala que “dentro de la prueba ilícita se encuentran las pruebas prohibidas por la ley, pruebas irregulares y pruebas obtenidas o practicadas en detrimento a los derechos constitucionales”.

Las pruebas irregulares guardan armonía con la esencia de la prueba ilegal, aquella por la cual se ha infringido las solemnidades procesales para la obtención de una prueba, violando los procedimientos previstos en la ley. Finalmente, las pruebas obtenidas en detrimento a los derechos y garantías constitucionales, se mancomunan a lo que se refiere a la prueba ilícita, vulnerando el derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. (Vaca, 2017)

2.1.5 Exclusión absoluta de la prueba ilícita

Según (Vaca, 2017) manifiesta que la finalidad de la exclusión absoluta de la prueba es:

Evitar abusos de poder del sistema judicial, impedir que actúen por su propia cuenta o se impongan sobre los jueces, eso también se lía íntimamente con el derecho del debido proceso el de deber de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Según la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el artículo 76, numeral 4 “excluye de manera total cualquier tipo de prueba que haya ido en contra de la Constitución y carecerán de validez jurídica”.

De igual forma en él (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su artículo 454 numeral 6 “manifiesta que de manera más precisa que toda prueba que viole los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos será excluida del proceso”.

Por lo tanto, según (Vaca, 2017) en el ámbito constitucional y procesal de la prueba ilícita no será practicada bajo ningún concepto. Tanto así el fiscal, el policía y la persona particular deberán respetar el debido proceso, los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los Convenios y Tratados de Derechos Humanos, es decir no hay camino alguno para instar pruebas ilícitas en el proceso penal.

2.2 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales hacen referencia a “aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que no son objeto de protección jurídica. Bajo esta denominación se refiere también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador” (Chiriboga & Salgado, 2005).

Derechos reconocidos y garantizados por la Constitución de la Republica, que están estipulados en el artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.1 Derechos civiles y políticos

Según (Chiriboga & Salgado, 2005) están conformados por los derechos típicamente individuales, es decir, otorgados a la persona con independencia de su ubicación como parte de un grupo social. Tienen como fin principal el de garantizar la vida, la libertad en sus diversas manifestaciones, la igualdad ante la Ley, la seguridad de la libre circulación, reunión y asociación, la propiedad privada, entre otros derechos. A estos derechos civiles se agregan los derechos políticos, es decir aquellos, que poseen únicamente las personas que ostentan la calidad de ciudadanos, de donde viene la expresión gozar de los derechos de ciudadanía.

2.2.2 Derechos económicos, sociales y culturales

Así mismo, (Chiriboga & Salgado, 2005) se caracterizan por “superar el viejo esquema del individualismo al considerarse que estos derechos, en su mayoría, corresponden a las personas en cuanto forman parte integrante de un grupo social determinado y tiene la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales”.

2.2.3 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa, es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia”. (Barsa, 2012)

La defensa como derecho fundamental se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal, administrativo y civil. (Cabanellas, 2011)

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el numeral 7 del artículo 76 establece 13 garantías del derecho a la defensa, muy amplias y con un contenido bastante preciso en cuanto a la eficacia del grado de protección se refiere.

El artículo 7 manifiesta que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete, si no comprende o no habla del idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensa o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor o defensora.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogativo respectivo.
- k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

2.2.4 La Constituyente y los derechos fundamentales

Si el constituyente vulnera los derechos fundamentales o la dignidad de la persona humana, así como las demás limitaciones a dicho poder, “la cara política se torna en antijurídica y regirá por la fuerza de los hechos y no por la fuerza del Derecho.

La Constitución ecuatoriana no cae en el positivismo estatalista a la hora de reconocer derechos fundamentales. Así, el texto fundamental en sus artículos 84,86,87 señala que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos fundamentales establecidos en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes” y estos derechos son directa o inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

CAPITULO III

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

3.1 Juicio de contravención

La tramitación de una causa en un Juicio de Contravención por exceso de velocidad detectado por los equipos tecnológicos (foto radar) desde su inicio se observara con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, las garantías del debido proceso constitucional y las formalidades legales, procesos que son seguidos a nivel nacional por la Agencia Nacional de Tránsito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Comisión de Transito del Ecuador, Agencia Municipal de Tránsito, en contra de la o del supuesto contraventor.

3.1.1 Pruebas de cargo

En el proceso se presentarán los testimonios con juramento, boleta de citación, captura de la contravención de transito realizada por medios tecnológicos (foto radar), fotografías, certificado único de homologación, copias certificadas de calibración de equipos, código de equipos. certificado de Homologación, oficio homologación de dispositivos y equipos tecnológicos, datos del vehículo, datos del conductor, certificado de la imagen del sistema para validar la fotografía las que son admitidas como evidencias conforme lo indica el numeral 11 artículo 237 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

3.1.2 Pruebas de descargo

El supuesto contraventor a través de la garantía constitucional establecido en el artículo 76 numeral 7 que es el derecho a la defensa y que lo realiza por intermedio de su defensa técnica presentara pruebas documentadas de descargo en la comisión de la presunta contravención de tránsito tipificada en el numeral 3 artículo 386 o en el numeral 6 del artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal contravenciones que son detectadas por los equipos tecnológicos.

3.2 Importancia de la homologación, calibración de dispositivos, equipos tecnológicos foto radares para la detección y notificación de las infracciones de tránsito

La norma suprema en su artículo 313 considera al transporte como un sector estratégico, que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental que se debe orientar al pleno desarrollo de los derechos y al interés social de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La homologación, calibración de dispositivos, equipos tecnológicos, foto radares para la detección y notificación de las infracciones de tránsito es tan relevante que si no se cumple con lo que dispone en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial la Agencia Nacional de Tránsito, en la Resolución N° 098 –DIR -2016-ANT del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, la Resolución N°. 097-DIR-1016-ANT que manifiesta del objeto de la homologación en su artículo 8 numeral 3, artículo 34, 35, 36, 37.

Los entes de control competentes por no cumplir con su obligación seguirán cometiendo errores por no mantener a los dispositivos periódicamente calibrados, se continuará presentando pruebas ilegítimas faltando a la verdad de los hechos que es un valor de carácter jurídico lo que permite aplicar la revocatoria del certificado único de homologación lo que determina el artículo 39 del mismo cuerpo legal.

Las pruebas presentadas además de vulnerar los principios señalados en la Constitución vulneran los principios generales establecidos en el artículo 2 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ya que es la instancia institucionalmente orientada al mantenimiento y vigencia de la Constitución.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional tal como lo estipula los artículos 16, 20 en sus numerales 2, 10, y 207 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial.

3.2.1 Autoridad de tránsito

El ente sancionador (juez) que conoce y resuelve el caso cumple con lo que establece la normativa y valida el proceso conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador observando las garantías del debido proceso constitucional y las formalidades legales el mismo que confía que todo lo actuado se ha realizado cumpliendo lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Resolución N° 098–DIR-2016-ANT del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito.

Desde la emisión de la citación de la supuesta contravención y al presentar las pruebas como: fotografías, certificado de homologación, calibración, oficio aclaración renovación de homologación, oficio homologación de dispositivos y equipos tecnológicos, datos del vehículo, datos del conductor, certificado de la imagen del sistema para validar la fotografía, certificación entregada al correo electrónico, observando que el procedimiento de lo actuado fue el adecuado, con el aval de las pruebas presentadas con documentos certificados.

3.2.2 Fallas tecnológicas

Los equipos que tienen fallas tecnológicas, no podrán demostrar la verdad como medio de prueba de la infracción y responsabilidad del presunto infractor tal como lo indica la Resolución del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y

Notificación de Infracciones de Tránsito en su artículo 18; por el incumpliendo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conforme lo establece el artículo 20 en sus numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y lo que determina la reforma aprobada el 17 de julio del 2018 con la resolución N° ANT-NACDSGRDI18-0000065 que reforma la Resolución N° 098-2016-ANT que contiene el Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito en sus artículos 1, 3, 10, 18, 19, 20.

Debo precisar que el acto resolutivo N° ANT-NACDSGRDI18-0000065 solo tiene efecto únicamente en el texto señalado, la Resolución N° 098-2016-ANT que contiene el Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito tiene plena validez y vigencia.

3.2.3 Control y sanción

Los controles los debe cumplir el director ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) o su delegado realizando los operativos de control respectivo debiendo de actuar de oficio con las verificaciones de las condiciones técnicas de los productos homologados como lo determina el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento General de la Resolución N°097-DIR-2016.ANT.

El certificado único de homologación podrá ser revocado por el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 39 numeral 6 aplicando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 40, el mismo que tiene una vigencia de 2 años según la disposición general primera.

Este reglamento y sus artículos es de observancia nacional y debe ser cumplido como lo indica el artículo 2 numeral 2.3. firmado el 27 de octubre del 2016.

3.2.4 Socialización de las resoluciones

Con la atribución que le otorga la Ley de transporte Terrestre Tránsito y seguridad vial en su artículo 29 numeral 4 al Directorio Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial deben encargarse de la socialización de las resoluciones aprobadas con la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Transparencia de Competencias de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, notificando el contenido de las resoluciones al Concejo de la Judicatura, Comisión de tránsito del Ecuador, Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia en materia de tránsito para que su personal tenga conocimiento de las mismas especialmente los agentes de tránsito que se les encarga o delega elaborar las citaciones de contravenciones de tránsito por exceso de velocidad detectadas por los foto radar.

3.3 Certificados de homologación y calibración

El artículo 1 de la Resolución del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, determina que el objeto es establecer las condiciones de homologación, uso y validación de los dispositivos y equipos tecnológicos, el artículo 122 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece “que se inicia con el registro del producto, verificación mediante pruebas, ensayos, controles, cálculos, análisis y evaluaciones y finaliza con la autorización mediante la expedición de un certificado de homologación correspondiente.”

El certificado debe ser actualizado y vigente con firma de responsabilidad tal como lo determina el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 237 numeral 4, sea en físico digitalizada a través de medios electrónicos con firmas digitales, de no observar dicho certificado sea

la sumilla o firma electrónica se entendería como una prueba ilegal o ilegítima porque ambas se fusionan.

3.3.1 Temporalidad inadecuada

En determinados procesos de tránsito se presenta el certificado de calibración de los equipos tecnológicos (foto radar) conteniendo una temporalidad inadecuada a la fecha de la infracción de tránsito, lo que permite que los equipos tengan fallas tecnológicas razón por la que no se puede demostrar la materialidad de la infracción y responsabilidad de la persona procesada, debiendo aplicar lo que dictamina el Código Orgánico Integral penal en su artículo 453 numeral 6 por carecer de eficacia probatoria por lo que debe excluirse de la actuación procesal.

Al no cumplir con las normativas establecidas, no tener calibrados los equipos tecnológicos, el inadecuado uso de los certificados de calibración al ser presentados sin firma de responsabilidad, todo lo actuado en el juicio se convierte en un fraude procesal.

3.4 Falta de señalización de los límites de velocidad en todo el territorio nacional

El exceso de velocidad es uno de los factores de riesgo que originan los accidentes de tránsito y causa de muerte de los ecuatorianos a nivel nacional esto se origina por la falta de señalética en todo el territorio nacional. Las señales de tránsito son fundamentales para el correcto andar de transeúntes y automotores en todas las vías de comunicación terrestre.

La falta de señalización sobre el límite permitido no permite al conductor conocer el límite de velocidad en las vías o carreteras de la red vial del Ecuador o con el procedimiento, uso y aplicación de los equipos tecnológicos foto radares, los cuales detectan y notifican las infracciones de tránsito por exceso de velocidad.

3.4.1 Incumplimiento de la Autoridad a la Ley y el Reglamento de Tránsito

La inobservancia por parte del director ejecutivo de la agencia nacional de tránsito de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 29 de sus atribuciones y funciones, así como del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 16 numeral 12, que se refiere a la implementación de la señalización vial, así como del artículo 102 del mismo cuerpo legal.

La señalización de tránsito es un complemento para todo usuario de las vías, debido a que notifican a los conductores y demás usuarios de la prohibición, restricción, obligación y autorización que se señala en ella. Algunas de estas señales pueden contener leyendas que limitan su vigencia a horarios, tipos de vehículos, y otros. artículo 319. (RLTTTSV, 2012)

La señalización de calles y carreteras del País es deficiente en algunos casos está mal colocada o no existe, toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan los vehículos debe estar señalizada bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, regionales, provinciales, metropolitanas o cantonales y con responsabilidad en la aplicación de las leyes y demás normas de tránsito. Por la falta de señalización sobre el límite de velocidad permitido y el desconocimiento de la persona que va al volante las consecuencias personales, materiales y económicas son irreversibles.

3.4.2 Educación y capacitación en materia de tránsito

Es obligación de estado ecuatoriano garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito tal como lo indica el artículo 4 de la Ley de Tránsito, los objetivos de la educación para el tránsito y seguridad vial establecidos en el artículo 185 en todos sus literales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y lo que dictamina el art. 208.- La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre la señalización vial para el tránsito, que se ejecutara a nivel nacional. (LOTTTSV, 2008)

Los recursos del estado que son destinados al tránsito que se moviliza por todo el territorio nacional tienen que ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la prevención, señalización y seguridad vial y considero que el Ministerio de obras públicas, la Agencia Nacional de Tránsito, la Comisión Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias deben velar por el estricto cumplimiento de la Ley.

4.1 Conclusión

La inseguridad vial constituye un problema que implica que se tiene que realizar intervenciones multisectoriales para generar avances sostenidos, propendiendo a la construcción de una seguridad vial más estratégica para sus habitantes, atacando directamente al problema con soluciones a corto, mediano y largo plazo. Por lo que las conclusiones son:

- No existe igualdad de condiciones al momento de presentar las pruebas en el proceso judicial por la contravención exceso a los límites de velocidad. Porque se presume por una foto capturada que se ha cometido la infracción, sin el respectivo descargo de conocer si el equipo tecnológico está debidamente homologado y calibrado.
- En razón de lo que determina el Art. 1 de la Constitución, al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se determina que la implementación de los medios tecnológicos en la detección de contravenciones de tránsito, así como notificaciones de las contravenciones cometidas por exceso de velocidad detectados por los sensores móviles deben basarse en la verdad jurídica procesal y la verdad material.
- La citación consiste en un acto solemne por medio del cual, se pone en conocimiento del demandado, sobre el contenido de una demanda que ha sido propuesto en su contra a fin de que pueda comparecer ante la autoridad judicial correspondiente a ejercer su derecho a la defensa,

dentro de los términos previstos por la Ley y que la misma debe ser practicada necesariamente en el domicilio del demandado.

- El agente de tránsito solo ejecuta la acción de elaborar y notificar al supuesto contraventor, pero con absoluto desconocimiento de la respectiva homologación, certificaciones actualizadas y vigentes de estos equipos tecnológicos.
- Las autoridades de tránsito a nivel nacional deben de cumplir con el objetivo por el cual fueron creadas, prevenir, controlar y sancionar conforme a derecho, y no convertirse en meros recaudadores.
- La tecnología es importante siempre y cuando cumpla con el propósito de su implementación en el control del tránsito y la detección de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad. Más aún cuando no existe una transparencia de cómo estos equipos tecnológicos son debidamente calibrados y con el mantenimiento debido para brindar la información respectiva.

4.2 Recomendación

Al problema jurídico encontrado propongo los siguientes puntos como recomendación:

- Una correcta señalética para los conductores, especialmente el informar los límites de velocidad de acuerdo a las características de la ruta.
- Que se cumpla con la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 25 en sus literales a, b, c, d, e, f, g, h.

- Que se cumpla con la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 27.a. con la creación de la Mesa Técnica de Seguridad Vial.
- Socializar el contenido de todas las reformas de ley que se ejecutan, de las resoluciones, instructivos, reglamentos con la ciudadanía, organismos encargados del control de tránsito, Escuelas de Formación, Capacitación para Conductores Profesionales; y, con las Escuelas de conducción de autos y motos.
- Reformar el art. 238 RLTTTSV en el inciso tercero considero que se debe de añadir lo siguiente: *Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas adjuntando la certificación de la homologación y calibración actualizada de los mismos, por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.*
- Reformar el art. 238 RLTTTSV en el inciso segundo y cuarto. Son contradictorios. En el cual, el inciso segundo habla de un correo electrónico y el inciso cuarto habla de correos electrónicos.
- Que se incluya en el art. 238 mismo cuerpo legal el 5% de tolerancia para las contravenciones por exceso de velocidad, en la actualidad en el Ecuador la tolerancia es cero.
- Que en las Instituciones que regulan el tránsito no existan arbitrariedades en los cobros del sistema, que no solo sean un ente sancionador y recaudador de las multas, si no que sea la entidad amiga que educa a todos los conductores de vehículos en sus diferentes categorías primero como prevención para luego aplicar la ley.

- Los GAD deben cumplir con lo que dispone el art.191 RLTTTSV, y aplicar el protocolo de atención de alertas por exceso de velocidad. La ubicación de las cámaras debe ser señalizada para que se trate de una medida en beneficio de la seguridad vial y no recaudatoria.
- La ubicación de las cámaras se debe señalar con tamaño adecuado, perfecta claridad y luminosidad, como una medida de control en beneficio de la seguridad vial. De este modo se reduce el riesgo de los accidentes de tránsito y se podrán salvar muchas vidas en las carreteras.
- Por los elevados índices de siniestralidad el país, el sistema educativo ecuatoriano debe enfocarse en incluir a la educación vial como eje transversal optimizando los procesos de formación y capacitación de los diferentes actores de la movilidad terrestre a nivel nacional.

Es fundamental que todos nos comprometamos a mejorar la movilidad y la conectividad, las entidades rectoras del tránsito y seguridad vial junto con los ciudadanos y conductores de los vehículos. El desafío está planteado, cumplirlo solo será posible trabajando juntos respetando las leyes, los derechos y la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Nacional de Tránsito. (2016). *Reglamento de Homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para la detección y notificación de infracciones de tránsito*. Quito.
- Cabanellas. (1984). diccionario de derecho usual.
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (2005). *Los Derechos Fundamentales*.
<https://www.derechoecuador.com/los-derechos-fundamentales>.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Diario El Comercio. (2016). *El Comercio*. Recuperado el 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiabilidad-fotorradars-debate-quito-velocidad.html>
- Estrampes, M. (2010). *La prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones*. España: Revista Catalana de Seguretat Pública.
- Ferney, S., & Tuirán, J. (2011). *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaValoracionRacionalDeLaPrueba-4919245.pdf>
- Ferrer, J., Vásquez, M., & Taruffo, M. (2018). *Teoría de la prueba*. Obtenido de <https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/LibroTeoriaPrueba.pdf>
- Franco, M. (2018). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16830/1/T-UCE-0013-JUR-093.pdf>
- Levene. (1993). En Levene.
- LOTTTSV. (2008). En *LOTTTSV*.
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (2015). *Ministerio de Transporte y Obras Públicas*. Obtenido de https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/01-02-2015_Especial_fotorradars.pdf
- Nieva, J. (2010). *La Valoración de la prueba*. España.
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Exceso de velocidad* (<http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/255305/1/WHO-NMH-NVI-17.7-spa.pdf?ua=1> ed.).
- RLTTTSV. (2012). En *RLTTTSV*.
- Sarmiento, M. (2003).

- Segovia, J. (2015). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 7 de Febrero de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/principios-de-valoracion-de-la-prueba-en-el-coip>
- Taruffo, M. (2002). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba.
- Vaca, R. (2017). *Derecho Penal: La Prueba*. <https://www.derechoecuador.com/derecho-penal-la-prueba>.
- Vázquez, C. (2014). Anuario de Psicología Jurídica.
- Zabala, J. (2017). *Valoracion de la prueba*. <https://www.derechoecuador.com/derecho-penal-la-prueba>.
- Zabaleta, Y. (2017). *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a10.pdf>

ANEXOS

El Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (RLTTTSV)

Establece en su art. 238 inciso tercero que, “Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución”.

Corte Constitucional Sentencia No.71-14-CN/19.

Analizo el artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial relativo a la notificación de las contravenciones detectadas por medios electrónicos o tecnológicos cuando no haya sido posible identificar al conductor.

Resolución

En este contexto la Corte Constitucional resolvió que dicha norma se entenderá acorde al derecho a la defensa, siempre que se interprete en el siguiente sentido.

1.- Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuera posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, con la finalidad que ejerza el derecho a la defensa.

2.- En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa.

3.- El término de tres días para que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contado a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Establece en su artículo 66.- Regla general. Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares:

- 1.- El casillero judicial.
- 2.- El domicilio judicial electrónico.
- 3.- El correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito.
- 4.- El correo electrónico personal.

Sin perjuicio que la parte interesada señale uno, varios o todos los medios identificados como idóneos, la administración de justicia, en aras de precautelar y garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, enviará cada notificación a todos los medios que las partes señalen como sus domicilios judiciales.

La Notificación tardía o que no llega a tiempo.

Al no ser notificado a tiempo el ciudadano que ha cometido una supuesta infracción de tránsito por exceso de velocidad o la tardía notificación vulneran las Garantías Constitucionales como el derecho a la defensa art.76 #7 de la CRE afectando el debido proceso.

La citación

El COGEP citación Artículo 53.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

De conformidad al artículo 179 de la LOTTTSV; en las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención:

- 1.- Copia de la boleta correspondiente que indique tipo de contravención
- 2.- Nombre y número de cédula del conductor del vehículo.

De no poder establecerse la identidad del conductor, en la boleta de citación se registrará el número de placas que se atribuye al propietario del vehículo.

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible, se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción.

Las contravenciones pueden ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos. Por ejemplo: cuando un conductor pasa por un peaje sin pagar.

Derecho del infractor

La citación de tránsito por exceso de velocidad es el llamado que se hace al demandado a fin de que realice su derecho a la defensa dentro del proceso, ya que una vez citado posee la oportunidad de que, dentro del término de Ley, pueda dar contestación a la demanda, presentando excepciones y aportando al juicio las pruebas de descargo que considere conveniente a su favor.

El efecto jurídico

La citación de tránsito por exceso de velocidad detectada por los equipos móviles foto radar que no es notificada a tiempo trae como consecuencia el efecto jurídico, así como lo establece el, C.C. en su art. 2184.- Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen, o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.

- Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato.
- Si el hecho es ilícito y cometido con intención de dañar, constituye un delito.
- Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito.

Garantías y principios generales

Principio de contradicción.

Da la posibilidad a las partes de cuestionar todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso.

El Art. 168 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente:

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Principio de Legalidad

Art. 76, numeral 3.- "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"

Principio de la Proporcionalidad.

"Art. 76, numeral 6.- "Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". La aplicación de este principio tiene como finalidad evitar que se cometa abuso, arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una consideración, pues tanto el delito cometido como la personalidad del infractor deben ser analizados dentro de una dimensión real.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Morales Aguirre, Galo Roberto**, con C.C: # **0910029347** autor del trabajo de titulación: **Existe el debido proceso en las contravenciones por exceso de velocidad en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los **28 días del mes de agosto** de **2021**

Nombre: **Morales Aguirre, Galo Roberto**

C.C: **0910029347**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Existe el debido proceso en las contravenciones por exceso de velocidad en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Galo Roberto Morales Aguirre		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Alexandra Del Rocío Ruano Sánchez. Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2020	No. DE PÁGINAS:	50 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Foto radares, COIP, señalización, infracciones, calibración y certificación, tránsito		

RESUMEN/ABSTRACT:

El objeto de la colocación de los dispositivos y equipos tecnológicos dentro de las ciudades que conforman el territorio ecuatoriano se la realiza con el fin de detectar a los infractores de delitos y contravenciones flagrantes o no especialmente en materia de tránsito, buscando precautelar la integridad de las personas y erradicar los accidentes de tránsito por exceso de velocidad.

La detección de infracciones de tránsito realizadas por medio de dispositivos y equipos tecnológicos foto radares conllevan al control del cometimiento de una contravención de tránsito según lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece quien exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado será sancionado con pena privativa de libertad, sanción pecuniaria, y en el caso de quien exceda los límites de velocidad permitido dentro del rango moderado, se aplica una multa pecuniaria de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes. Por ello, el presente trabajo de investigación se desarrolla porque no existe señalización que permita al conductor conocer el límite de velocidad en las vías o carreteras a nivel nacional, no se conoce el procedimiento, uso y aplicación de los equipos tecnológicos foto radares, los cuales detectan y notifican las infracciones de tránsito, sin embargo, existen casos en donde se realizan procesos judiciales sin valorar correctamente la prueba sumado a las notificaciones de tránsito tardías en determinados casos, ya sea por la falta de mantenimiento a los equipos tecnológicos que al no encontrarse correctamente homologados y calibrados no garantizan su correcta funcionalidad, uso y aplicación.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-985-926-044	E-mail: gamaroberto@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec	
	paolats77@icloud.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	